

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morales y Pavón."

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Oficio No. SHA/DGELD/0566/06/2015
30 de junio de 2015

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto me permito presentar los alegatos correspondientes con relación al recurso de revisión número 01174/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta dependencia a la solicitud de información número 00041/HUIXQUIL/IP/2015 y del cual presenta los siguientes argumentos:

"toda vez que se niega la información, argumentando la inexistencia de la misma, por lo que considero transgrede mi derecho de acceso a la información, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(sic)".

De lo anterior, cabe mencionar que esta Secretaría tiene dentro de sus atribuciones el mantener la custodia de las actas emitidas por el Cabildo del Municipio de Huixquilucan; sin embargo, se le precisó en la respuesta de origen al solicitante que con relación a la información que requería esta dependencia no había generado dato alguno, por lo que no recaía en los supuestos establecidos en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, que refieren que la información a la cual está obligado este Ayuntamiento a entregar a los particulares es aquella que se genera, contiene o administra en ejercicio de sus atribuciones, no obstante y aunque si bien es cierto que esta dependencia sí genera actas de cabildo, también lo es que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros de los libros de cabildo se desprendió que no se cuenta con referencia de que se haya generado la información solicitada, por lo tanto tampoco obra o se contiene en nuestros archivos y al no tener documentación que poner a disposición del particular, se hizo de su conocimiento en los términos de Ley.

En conclusión, no se ha violentado en ningún momento el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en virtud de que se le informó que la documentación solicitada no se generó, por lo tanto y al no estar obligados a lo imposible, con relación a la entrega de información que no obra en nuestro archivo, se comunicó que no era posible contestar favorable a su petición. Por lo tanto esta Secretaría confirma su respuesta inicial.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ PAZ SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO